

## 2021-00049 - RUBY AGUDELO RAMIREZ - RECURSO DE REPOSICION

LOPEZ QUINTERO <notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com>

Vie 24/09/2021 11:07

Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Cartago <j03admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RADICADO: N° 2021-00049

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

DEMANDANTE: RUBY AGUDELO RAMIREZ

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Buenas tardes

Adjunto envío RECURSO DE REPOSICIÓN contra el Auto del 21 de septiembre de 2021, que decreta SENTENCIA ANTICIPADA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

--

Quedo atento cualquier inquietud.

Atentamente,

***DEPENDIENTE JUDICIAL.***

***LOPEZ QUINTERO ABOGADOS & ASOCIADOS***



Señores

**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**RADICADO:** N° 2021-00049  
**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN  
**DEMANDANTE:** RUBY AGUDELO RAMIREZ  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**LAURA PULIDO SALGADO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.959.926 expedida en la ciudad de Armenia, abogado en ejercicio, acreditado con la Tarjeta Profesional de Abogado No. 172.854 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la demandante de la referencia, actuando dentro del término legal establecido para tal efecto de la manera más respetuosa me permito manifestar al despacho que presento recurso de **REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 21 de Septiembre de 2021, mediante el cual **DECRETA SENTENCIA ANTICIPADA**.

En estas circunstancias, de la manera más comedida, presento los siguientes:

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

Teniendo en cuenta que lo que buscamos con este proceso es el reconocimiento de **la PENSION DE JUBILACION DE MI PODERDANTE A TRAVES DE LA LEY 91 DE 1989**, es necesario e imperativo que el proceso se lleve a cabo de la manera más eficiente, propendiendo la búsqueda de la justicia efectiva, tal como lo señala la <sup>1</sup>Corte Constitucional:

**"DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-Concepto/DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA-Naturaleza**

*El derecho a la administración de justicia también llamado derecho a la tutela judicial efectiva se ha definido como "la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes". Este derecho constituye un pilar fundamental del Estado Social*

<sup>1</sup> Sentencia C – 279 DE 2013



*de Derecho y un derecho fundamental de aplicación inmediata, que forma parte del núcleo esencial del debido proceso"*

Dándole el enfoque que requiere para alcanzar la realidad procesal de la cual se tienen como eje fundamental del debido proceso para alcanzar la verdad procesal <sup>2</sup>"En este orden de ideas, en el marco de un Estado Social y Democrático de Derecho, "la mayor eficacia en cuanto a la justa composición de un litigio se obtiene a partir de un delicado equilibrio entre la iniciativa de las partes -principio dispositivo- y el poder oficioso del juez -principio inquisitivo-, facultades de naturaleza distinta que operadas de forma coordinada deben concurrir en un mismo y único propósito: la solución justa y eficiente del proceso". Buscar ese equilibrio en el diseño de los procesos judiciales es un desafío para el Legislador. Asegurar su cumplimiento efectivo es la misión del juez en la resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento."

Si lo vemos desde el punto de vista objetivo al decretar Sentencia Anticipada se vulnera los derechos de mi prohijada, toda vez que no se permite un análisis profundo del material probatorio y una mejor ilustración de los objetivos que queremos alcanzar por medio de este proceso, ya que lo que buscamos es que se le reconozca un derecho por el cual mi prohijada ha laborado toda su vida y propendemos por la protección de sus derechos fundamentales a la vida, derecho al mínimo vital y su derecho a la tercera edad con dignidad, por ello considero necesario reconsiderar su posición y que se respete el debido proceso, y se pueda continuar con la AUDIENCIA INICIAL, AUDIENCIA DE PRUEBAS Y LAS AUDIENCIAS DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, para otorgarle a las peticiones de mi prohijado la mayor claridad a sus derechos, es por ello que luego de presentar mis argumentos solicito a usted.

#### PETICION

**PRIMERO: REPONER** la decisión tomada mediante auto del 21 de Septiembre de 2021 y notificado el 22 de Septiembre de 2021, que decreto sentencia anticipada y en consecuencia, ordenar seguir adelante con el proceso.

Agradezco la atención prestada,

LAURA PULIDO SALGADO

C.C. No. 41.959.926 de Armenia (Q)

T.P. No. 172.854 del C.S de la J.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-599 de 2009